



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 42 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA.-
Fe de erratas en cifras oficiales de población 22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.
Secretaría de Gobierno. Granada.-
Plaza vacante de Juez de Paz sustituto de Chauchina..... 2
Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Villanueva de las Torres 2
Nombramiento de Juez de Paz titular de Jérez del Marquesado..... 2
Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Marchal..... 2
Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Zújar..... 3
AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA.
Sección Quinta.-
Notificación de sentencia del rollo 462/17..... 22
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- *Autos ejecución número 110/2018*..... 3
Autos número 572/2018 3
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.- *Juicio sobre delito leve inmediato núm. 207/2018* 22

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.- *Rectificación de errores materiales en decreto 123/2019*..... 4
Nombramiento de funcionarios de carrera 4
ATARFE.- *Padrón del IVTM para 2019* 4
CENES DE LA VEGA.- *Reglamento de creación y funcionamiento de la Comisión Local contra la Violencia de Género*..... 5
DEIFONTES.- *Modificación de asignación de Concejalía Delegada* 11
LOS GUÁJARES.- *Padrón provisional de agua, basura y alcantarillado, 4º trim./2018*..... 11
ÍLLORA.- *Modificación a la R.P.T.*..... 11
NIGÜELAS.- *Aprobación definitiva del presupuesto general para 2019*..... 12
PAMPANEIRA.- *Licencia de apertura para bar-restaurante. Ordenanza fiscal por otorgamiento de licencia y otros servicios* 13
QUÉNTAR.- *Nombramiento de Teniente de Alcalde* 21
LA ZUBIA.- *Nombramiento de funcionaria interina, Técnico de Gestión*..... 22

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMECÍN, LUPE, RANAS Y RAPALES.- *Exposición pública de ordenanzas* .. 1



NÚMERO 912

**COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMECÍN, LUPE,
RANAS Y RAPALES***Exposición pública de ordenanzas***EDICTO**

Los presidentes de las Comunidad de Regantes de Almecín, Lupe, Ranas y Rapales, informan que se somete a información pública hasta su aprobación en próxima asamblea general extraordinaria, las ordenanzas de la Junta Central que las unirá. Durante este periodo,

a contar desde el día siguiente a la exposición de este anuncio, el cual también se han publicado en los tabloneros de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Guadix, Purullena, Valle del Zalabí y Benalúa, se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas como dicta la legislación vigente.

Los documentos estarán expuestos para su consulta en la oficina de la Junta Central de Cristo del Humilladero, núm. 2 de Guadix (Granada), o contactando con las Comunidades.

Guadix, 25 de febrero de 2019.-El Presidente, fdo.:
Jesús Óscar García González.

NÚMERO 865

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Vacante plaza de Juez de Paz sustituto de Chauchina

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 12/02/2019, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de Chauchina (Granada), partido de Santa Fe, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos. Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 18 de febrero del 2019.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 866

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Villanueva de las Torres

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 12/02/2019, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix
- D. Antonio Fernando Sierra Fuentes, Juez de Paz sustituto de Villanueva de las Torres (Granada).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 18 de febrero del 2019.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 867

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz titular de Jérez del Marquesado

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 12/02/2019, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix
- Dª Alexia Gómez Rodríguez, Juez de Paz titular de Jérez del Marquesado (Granada).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 15 de febrero del 2019.-El Secretario de Gobierno en Funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 868

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Marchal

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 12/02/2019, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix
Dª María Teresa Fernández Rodríguez, Juez de Paz sustituto de Marchal (Granada).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 15 de febrero del 2019.-El Secretario de Gobierno en funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 869

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Vacante plaza de Jueces de Paz sustituto de Zújar***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 12/02/2019, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de Zújar (Granada), partido de Baza, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos. Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 18 de febrero del 2019.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 871

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos ejecución número 110/2018***EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 110/2018
Negociado: D
N.I.G.: 1808744S20170004039
De: Antonio Iván Campos Fernández
Abogado: Alexis Medina Vázquez
Contra: Supermercados Gloria Distribución y Alimentación, S.L.

Dª Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Admon de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 110/2018, seguidos contra Supermercados Gloria Distribución y Alimentación, S.L., se ha dictado decreto insolvencia de fecha 7/02/2019, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Gloria Distribución y Alimentación, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 7 de febrero 2019.-La Letrada de la Admón. de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 872

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 572/2018***EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 672/2018.
Negociado: MA
N.I.G.: 1808744420180004744
De: Nieves Martos Tejera
Abogado: Pilar Valeriana Zamora Jiménez
Contra: Carmen Nataly Saa Gallegos y Fondo de Garantía Salarial

Dª Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 672/18, se ha acordado citar a Carmen Nataly Saa Gallegos como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de junio de 2019, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Carmen Nataly Saa Gallegos, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 6 de febrero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 861

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)*Rectificación errores materiales decreto 123/2019***EDICTO**

Detectado error material en el Decreto número 123/2019, de fecha 21/02/2019, relativo a nombramiento de 3 funcionarios Administración General, Subescala Auxiliar, concurso-oposición mediante promoción interna

Considerando que se ha verificado el error material y que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio y a petición de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos que padezcan sus actos.

Vistos los antecedentes mencionados y lo preceptuado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero: La rectificación del error material detectado en el Decreto número 123/2019 de fecha 21/02/2019 relativo nombramiento de 3 funcionarios Administración General, Subescala Auxiliar, concurso-oposición mediante promoción interna en el sentido de:

Donde dice: "...de fecha 13 de diciembre de 2108..."
Debe decir: "...de fecha 14 de febrero de 2019..."

Y,

Donde dice: "...Subgrupo: C3..."
Debe decir: "...Subgrupo: C2..."

Segundo: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, página web del Ayuntamiento y el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados.

Alhendín, 21 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 862

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)*Nombramiento de funcionarios de carrera***EDICTO**

Por resolución de Alcaldía nº 123/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, una vez concluido el procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de 3 plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General por promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición, se ha efectuado el nombramiento de:

- D. Antonio Martín Sola, DNI 44295063F, como funcionario de carrera de la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Subescala Auxiliar, perteneciente al Subgrupo C2 de Clasificación Profesional.

- D. Francisco José Pérez Pozo, DNI 24243316M, como funcionario de carrera de la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Subescala Auxiliar, perteneciente al Subgrupo C2 de Clasificación Profesional.

- D. José Alfonso Gamarra Cueto, DNI 24237383Y, como funcionario de carrera de la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Subescala Auxiliar, perteneciente al Subgrupo C2 de Clasificación Profesional.

Lo que se hace público a los efectos del 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y el artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Alhendín, 21 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 878

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Padrón del IVTM para 2019***EDICTO**

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto 0375/2018 de esta Alcaldía, de fecha 26/02/2018, el padrón provisional del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2019, se expone al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para audiencia de reclamaciones, haciendo saber que de no producirse éstas, el referido padrón se entenderá elevado a definitivo.

Contra dicho acto y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local previo al contencioso-administrativo, ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de exposición al público del padrón.

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, y 19 de la Ordenanza General

de Gestión y Recaudación, se establece el plazo de dos meses y medio de período voluntario de pago, comprendiendo este desde el día 15 de marzo de 2019 a 31 de mayo de 2019.

El abono de los recibos podrá efectuarse en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la plaza Doctor Prados Picazo, 6 Bajo, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, ó previamente retirando las oportunas cartas de pago, en cualquier oficina de las entidades BMN, Caja Rural de Granada, Caixabank, BBVA y BSCH.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, 5, 10 o 20% según fecha de pago, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 22 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 873

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Reglamento de creación y funcionamiento de la Comisión Local contra la Violencia de Género

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, aprobó inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2018, el Reglamento de creación y funcionamiento de la comisión local contra la violencia de género de Cenes de la Vega (E2185/2018).

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones por lo que al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

El texto completo de la Ordenanza se publica en este Boletín en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra la presente disposición general, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cenes de la Vega, 21 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE CENES DE LA VEGA

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Artículo 1. Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Artículo 2. Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Artículo 3. Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Artículo 4. Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Artículo 5. Mesa técnica contra la violencia de género.

Artículo 6. Elaboración y aprobación de protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en cada municipio.

Artículo 7. Protocolo local para la prevención de la Violencia de Género y Atención a las Mujeres Víctimas.

Disposición Final.

Exposición de motivos

La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género reconoce que la violencia no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que por el contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una desigualdad con destinatarias, consideradas por sus agresores como carentes de derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución consagra en su artículo 15 el derecho de todas y todos a la vida, a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a torturas ni a penas ni tratos inhumanos o degradantes.

A ello se suma que la Organización de las Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, violando y menoscabando el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género señala: "Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a la Administración Sanitaria, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los Servicios Sociales y Organismos de Igualdad".

En este mismo sentido hacemos mención a la legislación vigente en materia de violencia de género e igualdad en Andalucía a través de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género, que contempla, dentro sus principios rectores, la obligatoriedad de establecer un sistema eficaz para la coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Los Poderes Públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género tal y como se deduce del artículo 9.2 de nuestra Constitución, desde la que se obliga a los mismos a adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivas la libertad e igualdad de la persona, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El 3 de junio de 2013 se firmó el acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía.

Por todo lo dicho, el Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega debe atender y dar respuesta a las situaciones de violencia de género. Desde este Ayuntamiento se quiere trabajar por un municipio libre de violencia de género donde predominen formas de convivencia plural y solidaria. Se considera prioritario, por tanto, impulsar políticas integrales que contemplen la prevención, detección, y erradicación de la violencia de género en nuestro municipio.

El elemento idóneo para llevar a cabo la coordinación en los municipios de Andalucía es la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género por lo que el presente Reglamento viene a establecer las pautas básicas sobre qué se debe hacer, en qué momento y quién tiene competencias para realizarlo, y con ello procurar una atención rápida, coordinada y eficaz, que se debe adaptar, en interés de las víctimas, a cada situación.

En su consecuencia, y de conformidad con las normas citadas junto con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dicta el presente Reglamento.

Artículo 1. Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1. La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género de Cenes de la Vega se constituye como un órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de la violencia de género en el municipio. Así como, actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

2. La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género de Cenes de la Vega se constituye de acuerdo a los criterios establecidos en el acuerdo de 3 de junio de 2013 por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía.

Artículo 2. Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género de Cenes de la Vega se compone por las siguientes personas:

- El Alcalde o Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento, Concejal o Concejala en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión Local.

- El Secretario o Secretaria de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue, que ejercerá la Secretaría de la Comisión Local.

- El Concejala/a - Delegado/a con competencias en materia de Igualdad.

- El Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

- El Jefe/a de la Policía Local del Municipio.

- Un Representantes de las FCSE.

- Asesora o Asesor Jurídica/o del área de la Mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

- El Psicóloga/o de los Servicios Sociales Comunitarios.

- Persona coordinadora del Plan de Igualdad de algún Centro Educativo del municipio a propuesta de la Delegación Territorial de Educación.

- Representante del personal facultativo del Centro de Salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Juez/a, Fiscalía, etc.), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.

Artículo 3. Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

a) Prevención, sensibilización (que incluye detección y atención tempranas).

b) Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria) o entorno familiar.

c) Seguimiento (coordinando diversas instancias).

d) Coordinación y evaluación.

Artículo 4. Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1. La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se reunirán semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.

2. Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.

3. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.

4. El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, presidirá la misma y dirigirá los debates en el seno de la Comisión.

5. La persona que ostente la Secretaría desarrollará cuantas funciones habituales corresponden al cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias,...

6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

7. Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 5. Mesa técnica contra la violencia de género.

1. La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y

que se reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se esté trabajando por los/las distintos/as profesionales y será coordinada por la Asesoría Jurídica del área de la Mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

2. Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.

3. Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 6. Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en cada Municipio.

1. En el plazo de seis meses desde su constitución la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género deberá elaborar y aprobar un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

2. El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitario, judicial, de igualdad, de los servicios sociales, de Educación y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:

a) Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

b) Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los/as agentes sociales y económicos.

c) Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

d) Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijos/as.

e) Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.

f) Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra la violencia de género, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

g) Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

h) Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3. Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

a) **ÁMBITO DE SEGURIDAD:** FCSE con competencia en el municipio y Policía Local. Se recogerá el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.

b) **ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA:** Se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

c) **ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS:** Se definirán las acciones a desarrollar por estos servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

d) **SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD:** Al ser el órgano coordinador de la mesa técnica, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

e) **ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN:** En el mismo se detallarán las actuaciones que se realizan en la prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

4. El Protocolo que se apruebe deberá remitirse a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo en plazo máximo de un mes desde su aprobación.

Artículo 7. Protocolo Local para la prevención de la Violencia de Género y Atención a las mujeres víctimas.

1. El Protocolo Local para la prevención de la Violencia de Género y Atención a las mujeres víctimas tendrá el siguiente contenido.

“PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE CENES DE LA VEGA

EN REUNIÓN

En representación de todas las instancias de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Coordinación y Cooperación para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del municipio de Cenes de la Vega.

Todas/os las/os reunidas/os se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para adoptar el presente Acuerdo, por ello,

MANIFIESTAN

Que para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos, la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Cenes de la Vega elabora y aprueba el presente Protocolo de Coordinación y Cooperación para la Prevención de la Violencia de Género por el que se acuerda:

I. Reconocer los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

II. Promover la actuación coordinada de las instituciones competentes en la prevención y atención a las víctimas.

I. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- Derecho a recibir información, asesoramiento y atención especializada y adecuada a sus necesidades y

en el menor tiempo posible. Asegurando que desde los servicios especializados se ofrezca información comprensible sobre los recursos así como de la gestión de ayudas económicas y sociales.

- Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera derivarse su identificación o paradero, así como los referentes a los hijos e hijas menores que estén bajo su guarda y custodia.

- Derecho a recibir por escrito copia de la denuncia, parte de lesiones y otros documentos de interés emitidos por las distintas instancias, así como recibir la información de los derechos que le amparan.

- Derecho a que se le emita informe sobre la situación de violencia de género detectada.

- Derecho a que sea explorado su estado psicológico y a que se le proporcione atención especializada con relación al mismo.

- Derecho a recibir protección, seguridad y a ser acompañada, cuando sea necesario, por personal profesional, tanto ella como sus familiares si procede, así como sus hijas e hijos menores a su cargo.

- Derecho a solicitar Orden de Protección o cualquier otra medida cautelar que prevenga la comisión de futuras conductas delictivas y que contribuya a la protección y la seguridad de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de las personas que dependan de ella.

- Derecho a Defensa Jurídica Gratuita, especializada e inmediata, desde el momento en que se decide presentar denuncia tanto en sede policial como judicial.

- Derecho a no declarar en presencia de su agresor y a utilizar todos los medios que garanticen su seguridad y bienestar emocional.

- Derecho a no verse obligada al relato de los hechos de forma reiterada.

- Derecho a la accesibilidad de la información, en soporte adecuado, en la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías, mujeres en riesgo de exclusión, etc.

- Derecho a que se reclame la presencia en el centro sanitario de profesionales de las Unidades Integrales de Valoración, según la gravedad de la lesión.

- Derecho a que cada organismo, servicio o profesional que realice la primera atención a la víctima ponga en funcionamiento los mecanismos de atención integral, comunicándolo al resto de profesionales competentes, tan pronto como sea posible.

- Derecho a acceder a la red de recursos, servicios y ayudas públicas a favor de las víctimas de violencia de género.

- Derecho a ser atendida de forma inmediata por personal especializado, y en todo caso, que se garantice, durante los tiempos de espera, la integridad, y el bienestar físico y psicológico de la víctima y a las hijas e hijos a su cargo.

- Derecho a la escolarización inmediata de hijas e hijos y/o de los y las menores a su cargo, que se vean afectados o afectadas por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia padecida, asegurando en todo momento la confidencialidad de los datos. Cuando la mujer víctima directa de violencia de gé-

nero fuese menor de edad también le amparará este derecho.

- En materia de acceso a vivienda, las mujeres víctimas de violencia de género que tengan dicha necesidad, serán consideradas como preferentes.

II. ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

El presente Protocolo se basa en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. Para ello los dispositivos profesionales sanitario, judicial, de igualdad, de educación, los servicios sociales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de nuestro municipio, se comprometen a:

- Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

- Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los agentes sociales y económicos.

- Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

- Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con la mujer víctima de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijas e hijos.

- Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.

- Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra la violencia de género, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

- Intercambiar la información necesaria, entre profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

- Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

III. INSTANCIAS CON COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN NUESTRO MUNICIPIO.

ÁMBITO DE SEGURIDAD. FCSE con competencia en el municipio y Policía Local. Desde el ámbito de la seguridad y ante casos de violencia de género se actuará teniendo en cuenta con la mayor diligencia y celeridad, desarrollando las siguientes actuaciones:

- Prevenir y/o perseguir cualquier tipo de maltrato o de violencia de género.

- Actuar inmediatamente protegiendo la integridad física y la privacidad e intimidad de la víctima y de las personas dependientes de ella, con especial atención a las hijas e hijos menores a su cargo.

- Si la mujer que haya sufrido violencia de género acude directamente a la autoridad policial y presenta lesiones visibles o sin serlo manifiesta haber sufrido agresión física o sexual se acompañará al centro sanitario

más próximo, dando cuenta de forma inmediata al Juzgado de Guardia.

- Proteger y preservar el lugar de los hechos para la recogida de pruebas y verificar la existencia de testigos.

- Recoger en la denuncia de forma exhaustiva el relato de los hechos y los antecedentes de violencia de género.

- Proteger a la víctima y acompañarla en aquellos desplazamientos que sean necesarios, atendiendo a la seguridad de la víctima y siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de la Secretaria de Estado de Seguridad 5/2008 sobre valoración del riesgo policial, o en los protocolos y acuerdos puntuales establecidos entre FCS y otros servicios.

- Cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales, principalmente las órdenes de protección, poniendo en conocimiento de la autoridad competente los incumplimientos de las que tenga conocimiento.

- Mantener líneas de actuación coordinadas con las diferentes instancias municipales representadas en la Comisión Local contra la Violencia de Género.

- Si fuera procedente y la mujer estuviera de acuerdo en trasladarse a una casa de acogida, se llamará a la línea gratuita 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer, y se solicitará su traslado.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se actuará:

FCSE con competencia en el municipio y Policía Local. La actuación, que se desarrolla en base a la normativa y protocolos comunes y sectoriales y en coordinación con el Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad, puede ser:

A. Por requerimiento policial en el domicilio de la víctima:

- Si presenta denuncia: se procede a la detención del agresor, a la inspección ocular completa, la manifestación de testigos, toma de fotografías, etc.

- Si no presenta denuncia: Se informa a la víctima de los derechos y prestaciones y se actúa de oficio ante el juzgado.

B. Las FCSE y las Policías Locales dentro del marco legal establecido por la LO 2/86 y de acuerdo con el Protocolo con Órganos Judiciales y los convenios firmados entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento en cuestión, desarrollarán sus competencias asumidas, con la mayor celeridad posible, velando en todo momento por la seguridad e integridad de las víctimas y manteniendo la debida coordinación con el resto de servicios reseñados en el presente protocolo.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA. Desde este ámbito se realizarán las siguientes actuaciones:

- Detectar de forma precoz la violencia de género, con especial atención a las consultas de embarazo, parto y puerperio, planificación familiar y pediatría.

- Se atenderá a la mujer de forma urgente. Si el Centro no cuenta con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), se le acompañará al centro sanitario más próximo. Así mismo, se comuni-

cará, en atención a su urgencia y gravedad, al Juzgado de Guardia, para que facilite la presencia del médico o médica forense y de la autoridad policial, para que queden cumplimentados de una sola vez los aspectos médicos, judiciales y específicamente:

- Proceder a la recogida de la denuncia, si el estado de salud físico y psicológico de la víctima lo permite.

- Prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.

- Garantizar la protección de la mujer.

- Se deberá expedir el correspondiente parte de lesiones, con letra legible e identificando al facultativo o facultativa, de acuerdo al protocolo existente. En todo caso el parte recogerá el alcance de las lesiones y su valoración, así como posibles antecedentes de lesiones y agresiones, facilitando copia del mismo a la mujer.

- Reflejar en los informes que se emitan, junto a las lesiones físicas que presente la víctima, el estado psicológico en el que se encuentre.

- Valorar e intervenir con los y las menores afectadas, siguiendo los protocolos de actuación existentes.

- Actuar de forma coordinada con las diferentes instancias que constituyen la Comisión de Seguimiento, a fin de ofrecer a la víctima una intervención integral.

- De lunes a viernes se llamará al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad. Siempre que la mujer quiera ser trasladada a un Centro de Acogida, se facilitará su traslado y se llamará a la línea 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se actuará:

Desde el Centro de Salud. La detección de casos se lleva a cabo bien por el equipo de urgencias, o a través de las consultas programadas en Atención Primaria (equipo médico y enfermería), donde se seguirá el protocolo sectorial que vincula a los profesionales del ámbito sanitario. En síntesis, se procede a:

- Valorar el caso.

- Informar a la usuaria de los recursos existentes (teléfono 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer).

- Derivar a la usuaria al área de trabajo social, desde el cual a su vez, derivará el caso al servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad. Siempre se debe adjuntar copia del parte de lesiones a los juzgados, a la propia usuaria y al servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

Desde la Unidad de Salud Mental. Los casos son detectados a través de la atención en consulta programada de pacientes de la Unidad de Salud Mental (psiquiatra, psicóloga clínica, trabajadora social o enfermería). Ante la sospecha y/o confirmación de malos tratos, se procederá a realizar la correspondiente valoración del riesgo y seguimiento a través de lo establecido en el protocolo sectorial, partiendo en todo caso de la puesta en conocimiento y derivación al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES. Son los servicios más cercanos a la ciudadanía,

tienen un papel primordial a la hora de prevenir, detectar y atender a las mujeres víctimas de violencia de género y derivar a éstas, cuando proceda, a los servicios especializados. Para ello, con carácter general se realizarán las siguientes actuaciones:

- Si la mujer que haya sufrido violencia de género acude directamente a los servicios sociales y es necesaria la asistencia sanitaria se le acompañará al centro sanitario más próximo.

- Se le derivará directamente al servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

- Se garantizará el bienestar físico y psicológico de los y las menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer.

- Se trabajará la detección de situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad.

ÁMBITO EDUCATIVO. La detección de casos (y/o posibles casos), parte de la información extraída a través de entrevistas con las y los menores que son atendidas y atendidos por el equipo, así como de la que aportan los y las profesionales de la educación con los y las que trabajan (tutores/as, jefatura de estudios, etc.). Ante la detección de cualquier caso de violencia de género, se procederá a la derivación al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad, sin menoscabo de la aplicación de los protocolos establecidos por la Consejería de Educación.

De este modo se determinan las actuaciones ante una situación de violencia de género, las actuaciones con la alumna víctima de violencia de género, con el alumnado agresor, con los compañeros y compañeras del alumnado implicado, con las familias y con el profesorado y el personal de administración y servicios.

Así mismo se determina que la dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las actuaciones y las medidas previstas, informando periódicamente a la Comisión de Convivencia, a las familias o responsables legales del alumnado, y al inspector o inspectora de referencia, del grado del cumplimiento de las mismas y de la situación escolar del alumnado implicado.

SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD. Los servicios de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad son los lugares de referencia a nivel local para todas las mujeres y especialmente para las víctimas de violencia de género; donde encuentran asesoramiento, apoyo y, a través de los cuales, se facilitan los recursos existentes para combatir la desigualdad y la violencia de género.

Estos servicios desde los que se articula una intervención global dirigida a las mujeres, ofrecen información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación y coordina la actuación integral que se presta a toda mujer víctima de violencia de género, como organismo especializado para el abordaje de dichos casos, a través de sus diferentes servicios:

- Servicio de Atención Jurídica (referente en el abordaje).

- Servicio de Información y animación.

- Servicio de Atención Psicológica.

- Servicio de Orientación Profesional.

Los servicios de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Ayudar a la mujer a tomar conciencia de su situación y reconocerse como víctima de la violencia de género. Informándole de las consecuencias de la misma sobre su salud física y psíquica, así como en las de sus hijos e hijas.

- Ofrecer asesoramiento jurídico, asistencia psicológica y facilitar el acceso al servicio integral de atención y acogida para las mujeres y sus hijos e hijas.

- Informar sobre los recursos, ayudas y servicios existentes. Tramitándole aquellos a los que pudiera tener derecho por su condición de víctima de violencia de género.

- Informar sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita y gestionar con el Colegio de Abogados/as los nombramientos de letradas y letrados del turno de violencia de género.

- Gestionar el servicio de teleasistencia móvil para víctimas de violencia de género.

- Ofrecer una atención integral y multidisciplinar a las víctimas de la violencia de género, incidiendo en la formación y orientación profesional.

- Procurar formación específica en género e igualdad de oportunidades a los y las integrantes de la Comisión.

- Realizar acciones de prevención dirigidas a la población en general y a los centros educativos del municipio en particular.

ÁMBITO SOCIOLABORAL. En este ámbito se enmarcan las ayudas socioeconómicas y de vivienda, dirigidas a la protección social y a la recuperación integral de las víctimas de violencia de género, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida; así como aquellas medidas de prevención y ayuda en los centros de trabajo. Son:

- Conceder ayudas socioeconómicas directas como medida para la recuperación integral de las víctimas de violencia de género.

- Promover procesos específicos de adjudicación o permuta de viviendas.

- Conceder ayudas económicas para personas inquilinas que las necesiten y personas que requieran comprar la vivienda.

- Proporcionar ayuda y apoyo continuado a las trabajadoras víctimas de violencia de género.

- Suministrar información y orientación respecto a los derechos laborales, las ayudas y medidas de apoyo que están a su disposición.

- Asegurar un tratamiento de la situación con la sensibilidad, respeto y confidencialidad que requiere.

- Proporcionar la formación y divulgación necesarias para asegurar que la lucha contra la violencia de género ocupe un lugar de importancia en el centro de trabajo.

- Medidas encaminadas a la formación, promoción y mantenimiento del empleo y trabajo autónomo de las mujeres víctimas de violencia de género. Tales como:

- Trabajadoras por cuenta ajena:

- Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción.

- Derecho preferente al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo.

- Derecho a la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo. Lo anterior da lugar a una situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considera como de cotización efectiva.

- Derecho a la extinción del contrato de trabajo, conllevando a su vez a una situación legal de desempleo.

- Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de los malos tratos se consideran justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

Trabajadoras por cuenta propia: Las trabajadoras por cuenta propia que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección, no estarán obligadas a cotizar durante un periodo de 6 meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Su situación será considerada como asimilada al alta.

Funcionarias públicas:

- Derecho a reducción de jornada laboral, que conlleva reducción de la retribución en la misma proporción.

- Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo.

- Derecho al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto.

- Derecho a la excedencia para garantizar su protección o el ejercicio de su derecho a la asistencia social integral.

- Las ausencias o faltas de puntualidad causadas por la violencia de género, tendrán la consideración de justificadas en el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

Por todo ello, y en prueba de conformidad, firman en Cenes de la Vega, a (fecha)."

Disposición Final

El presente Reglamento, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

NÚMERO 882

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Modificación asignación Concejalía Delegada

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que con fecha 18 de febrero de 2019 esta Alcaldía ha resuelto:

Primero: Modificar la asignación la siguiente Concejalía Delegada en lo que se refiere a la Concejal titular con atribuciones que se limitan a la organización y gestión

de los asuntos que las integran y a la propuesta de resoluciones para los referidos asuntos, pero sin facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Área Deportes

Nueva titular Concejalía Delegada en sustitución del anterior:

D^a Pilar Fernández Cortés.

Concejalías delegadas adjuntas:

D^a Rocío Angustias Jiménez Hernández.

D^a M^a Ángeles Ortega Espigares.

Segundo: La presente resolución surtirá efectos desde el momento de su firma y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Tercero: Notificar personalmente la resolución a la nueva designada que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

Y dar traslado igualmente al Concejal que cesa como titular de la Concejalía D. Enrique Ordóñez Martín y a las Concejales delegadas adjuntas.

Lo que se hace público en Deifontes, a 22 de febrero 2019.-El Alcalde, Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 863

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Padrón provisional de agua, basura, alcantarillado, 4º trimestre 2018

EDICTO

El Ayuntamiento de Los Guájares, en resolución de la Alcaldía 35/2019, con fecha 21 de febrero de 2019, aprobó listado provisional de padrón de agua, basura y alcantarillado del periodo impositivo 4º trimestre 2018. Se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 15 días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias pudiendo consultar el expediente en Secretaría de este municipio.

En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Los Guájares, 21 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 903

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

EDICTO

D. Carmelo Torralba Ortega, Concejal-Delegado de Organización Interior del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 7/2/2019, acordó entre otros, la aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Lo que se somete a información pública, a fin de que los interesados puedan comparecer en el expediente y presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando que para el caso de que no se formulen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación íntegra de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://illora.es>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora, 22 de febrero de 2019.-El Concejal Delegado de Organización Interior, fdo.: Carmelo Torralba Ortega.

NÚMERO 874

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2019

EDICTO

D^a Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2019 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, resumiéndose a continuación por capítulos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
Cap. I.	Impuestos directos	261.974,00
Cap. II.	Impuestos indirectos	15.000,00
Cap. III.	Tasas y otros ingresos	105.760,00
Cap. IV.	Transferencias corrientes	442.676,00
Cap. V.	Ingresos patrimoniales	543.061,00
Cap. VII.	Transferencias de capital	8.353,00
	Total:	1.376.824,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
Cap. I.	Gastos de personal	638.331,00
Cap. II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	450.152,00

Cap. III.	Gastos financieros	1.500,00
Cap. IV.	Transferencias corrientes	95.759,00
Cap. VI.	Inversiones reales	160.722,00
Cap. VII.	Transferencias de capital	20.360,00
	Total:	1.376.824,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal para dicho ejercicio.

PLANTILLA DE PERSONAL. Nº PLAZAS. GRUPO

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I. Con Habilitación de Carácter Nacional.

I.1. Secretario-Interventor. 1 plaza. Grupo A1.

II. Escala de Administración General.

II.1. Administrativo. 1 plaza. Grupo C1.

II.2. Auxiliar Administrativo. 1 plaza. Grupo C2.

III. Escala de Administración Especial.

III.1. Técnico Superior Urbanismo. 1 plaza. Grupo A2.

Interino (dedicación parcial. Art. 47 E.B.E.P.)

B) PERSONAL LABORAL FIJO

B.1. Alguacil-Portero. 1 plaza. Grupo E.

B.2. Cometido Múltiple. 1 plaza. Grupo E.

B.3. Operario Central Hidroeléctrica/Mantenimiento.

1 Plaza T.C.

C. PERSONAL LABORAL CARÁCTER INDEFINIDO

C.1. Educador Guardería. 1 plaza (s/c).

C.2. Auxiliar Guardería. 1 plaza (s/c).

C.3. Operarios Central Hidroeléctrica/Mantenimiento.

1 T.P.

C.4. Biblioteca/Deportes. 1 plaza.

C.5. P. Limpieza. 1 plaza.

C.6. Auxiliar Padrón. 1 plaza.

D. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

D.1. Limpieza. 4 plazas

D.2. Auxiliar de Ayuda a Domicilio-Dependencia (s/p)

D.3. Dinamizadora Guadalinfo. 1 plaza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, parcial, indemnizaciones y asistencias.

A) Cargos con dedicación exclusiva.

Alcaldía-Presidentencia. Total anual: 26.068,00 (14 pagas).

B) Cargos con dedicación parcial.

C. Cultura y B. Social. Total anual: 16.115,00 (14 pagas).

C) Asistencia a sesiones de órganos colegiados.

- Plenos ordinarios: 30,00 euros concejal/sesión.

- Junta de Gobierno Local y Comisiones: 60,00 euros concejal/sesión

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto y la plantilla de personal, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Nigüelas, 18 de febrero de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 875

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)*Licencia de apertura para bar-restaurante***EDICTO**

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, (Granada),

HAGO SABER: Que por D^a Ana María Martín Sáez se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la instalación y autorización de la actividad bar-restaurante con emplazamiento en c/ Dibujante Martínmorales, 2, de este término municipal.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 9 y las 15 horas.

Y lo anterior por resultar la actividad citada incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental.

Pampaneira, 19 de febrero de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo. Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 876

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)*Ordenanza fiscal por otorgamiento de licencia y otros servicios animales peligrosos***EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público en el BOP nº 200, de fecha 18 de octubre de 2018, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19 de septiembre de 2018, sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia en espacios de uso público. Registro de animales potencialmente peligroso en Pampaneira, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA DE TENENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el término municipal de Pampaneira, para garantizar, de un

lado el bienestar y protección de los mismos, y preservar, de otro, la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia.

Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales, en especial, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en cuyo Preámbulo se establecen principios tales como el reconocimiento de derechos propios de los animales, el respeto hacia ellos, y que el hombre debe ser educado en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, partiendo de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea, la naturaleza sensible de los animales viene reconocida en el texto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que luego se plasma en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal, dictada en uso de la competencia reconocida en el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, Ley que ha sido desarrollada a través de distintas normas de carácter reglamentario.

Dada la necesidad de ajuste a la normativa existente, esta Administración viene a desarrollar las atribuciones conferidas por el ordenamiento local a los Ayuntamientos en el artículo 25.2 b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que enumera las competencias en materia de Medio Ambiente Urbano, la Seguridad y Salubridad públicas, así como el artículo 9.14 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye como competencia propia, dentro de la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública: la gestión y disciplina en materia de animales de compañía, y la gestión de su registro municipal.

Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia.

2. Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por el área de medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan concurrentemente con otras áreas municipales y otras administraciones públicas.

3. Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Artículo 2. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y/o poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) Los animales de renta
- b) Los dedicados a experimentación
- c) Las reses de lidia y demás ganado taurino
- d) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, bomberos y equipos de rescate y salvamento, y empresas de seguridad autorizadas, en lo atinente a la regulación sobre animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Competencia.

1. La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal.

2. Corresponde al Ayuntamiento la regulación de las relaciones de convivencia, la tenencia de animales en espacios públicos, así como la vigilancia, inspección, denuncia y sanción del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

Artículo 4. Deber de colaboración.

1. Los propietarios o tenedores de animales, las asociaciones de protección y defensa de animales y los veterinarios identificadores, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre animales relacionados con ellos.

Artículo 5. Definiciones.

a) Adopción: acto de entrega de un animal abandonado o perdido a una persona que desee hacerse cargo de él de forma permanente.

b) Animal doméstico es el que vive en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

c) Animal de compañía es todo aquel que está mantenido por el hombre, principalmente en su hogar y destinado a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como el de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual. Gozan siempre de esta condición los perros, gatos y hurones.

d) Animal vagabundo y abandonado: a los efectos de esta ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición, excluidos los animales salvajes.

e) Animal perdido, a los efectos de esta ordenanza, se considerará aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición haya sido comunicada a la autoridad.

f) Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje conocido como oficial por las autori-

dades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

g) Animal potencialmente peligroso es aquel que, perteneciendo o no, a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

h) Espacios públicos: a los efectos de esta ordenanza se entenderá por espacios públicos, aquellos espacios libres en los que predominan las áreas plantadas de vegetación como plazas y parques, así como aquellos espacios urbanos, al aire libre, de uso predominantemente peatonal, pensados para el descanso, el paseo, el deporte, el recreo y el entretenimiento.

i) Registro municipal de animales: en el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA). Por tanto, mientras no se constituya el citado Registro Municipal cualquier referencia al mismo habrá de entenderse referida al RAIA.

TÍTULO II. TENENCIA DE ANIMALES.

CAPÍTULO I: PROTECCIÓN ANIMAL.

Artículo 6. Obligaciones generales.

1. La persona que posea un animal de cualquier tipo, raza o especie que sea objeto de protección de esta ordenanza tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia veterinaria y las curas que necesite, procediendo a su vacunación y desparasitación cuando se establezca.

b) Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidad y molestias que otras personas o animales le puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas y otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida.

g) Cualquier otra obligación que esta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

2. La persona propietaria está obligada a:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Cualquier otra obligación que ésta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, los faculta-

tivos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Prohibiciones.

1. Con carácter general, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por un veterinario en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e) El sacrificio no eutanásico y con las garantías previstas en la normativa nacional y comunitaria.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.

g) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

h) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

i) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

j) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

k) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque, salvo en casos autorizados.

l) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

m) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

n) Situarlos a la intemperie sin la debida protección de las inclemencias meteorológicas y/o de las radiaciones solares.

o) No facilitarles la alimentación necesaria y suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante no autorizada.

p) Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.

2. En especial quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 8. Condiciones para la tenencia en espacios privados.

Con carácter general, se admite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno.

El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas y animales.

Así mismo, el propietario o adquirente de perros, gatos o hurones está obligado a identificarlos e inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 9. Agresiones y observación del animal.

1. En caso de agresión por parte de un animal, susceptible de transmitir la rabia, el facultativo o centro que preste la asistencia sanitaria a la persona agredida deberá comunicar el hecho a la autoridad sanitaria municipal, con objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan, entre las que se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor, según establece la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía.

2. Las personas lesionadas por un animal susceptible de transmitir la rabia deberán de dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y al servicio municipal competente en caso de que el animal fuese vagabundo o de dueño desconocido.

Los propietarios o poseedores del animal agresor estarán obligados a facilitar los datos correspondientes tanto a la persona agredida, a su representante legal y a las autoridades.

3. Los propietarios de los perros u otros animales que hayan mordido a una persona deberán someterlos al control del Servicio Veterinario Oficial, durante el período de tiempo que éstos determinen. Los gastos ocasionados serán por cuenta del propietario del animal.

Artículo 10. Tenencia de animales en espacios de uso público.

1. Los perros irán acompañados por su dueño o persona responsable, tanto en la vía, como en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público en general, e irán conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, debiendo cumplir el resto de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica.

2. Los perros solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión establecidas especialmente para tal fin, zonas que estarán perfectamente delimitadas y provistas de carteles indicadores que avisen de la existencia de animales sueltos.

3. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas de juego infantil.

4. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra per-

sonas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

5. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

6. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o erráticos en espacios públicos, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

7. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Artículo 11. Defecaciones en espacios públicos y privados de uso público.

Las personas que conduzcan perros y otros animales procurarán que estos no realicen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En cualquier caso, están obligados a su recogida y limpieza.

Artículo 12. Entrada en establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, o actividades en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión.

2. En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de los poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

CAPÍTULO III: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 13. Definiciones.

a) Animales potencialmente peligrosos:

Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

b) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación auto-

nómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.

- Pelo corto.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- Cuello ancho, musculoso y corto.

- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

Pitt Bull Terrier

Staffordshire Bull Terrier

American Staffordshire

Rottweiler

Dogo Argentino

Fila Brasileiro

Tosa Inu

Akita Inu

Doberman

2º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligroso todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 14. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en la presente ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (documento nacional de identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

- No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

- En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligroso, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales o materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior ciento setenta y cinco mil euros por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tiene la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligrosa, en la misma resolución denegatoria, que será motivada,

se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los servicios municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente, y en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los servicios municipales.

Artículo 15. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

- e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 16. Medidas de seguridad en zonas públicas.

Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 17. Otras medidas de seguridad.

La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes

para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO III. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I: INSPECCIÓN.

Artículo 18. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) recabar información verbal o por escrito respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud o seguridad pública, los agentes de la autoridad adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 19. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas las acciones y/o omisiones determinadas por la normativa sectorial de aplicación y las establecidas en la presente Ordenanza, así como las derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de animales si estas afectan a las relaciones de convivencia, en base al título competencial establecido en el Título XI de la Ley 7/85.

Artículo 20. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones determinadas en la presente Ordenanza o en la normativa de aplicación, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y/o omisiones determinadas como infracción en las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza o normativa de aplicación corresponda a varias personas conjuntamente, o no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la comisión de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se

cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades o declaradas insolventes, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. Asimismo de conformidad con el artículo 1903 del Código Civil, de los menores de edad que cometan cualquier tipo de infracción determinada en la presente Ordenanza, responderán los padres o tutores.

Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 22. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b. El abandono de animales.

c. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e. La organización de peleas con y entre animales.

f. La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

g. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

h. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

i. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones determinadas en la normativa de aplicación.

j. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

k. Abandonar un animal potencialmente peligroso.

l. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

m. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

n. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

o. Adiestras animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

p. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así hay sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 23. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e. Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

f. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

g. Asistencia a peleas con animales.

h. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

i. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

j. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

k. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

l. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza o normativa de aplicación, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

m. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta ordenanza o normativa de aplicación.

n. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

o. Incumplir la obligación de identificar al animal y/o omitir la inscripción en el registro.

p. Hallarse un perro potencialmente peligroso en lugares públicos, sin bozal o no sujeto con cadena.

q. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

r. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 24. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta,

c. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, cuando así se determine expresamente por los agentes de la autoridad.

d. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

e. No denunciar la pérdida o sustracción del animal.

f. No evitar que el animal agrede o cause molestias a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

g. Alimentar animales vagabundos, abandonados o erráticos en las vías o espacios públicos.

h. Permitir que los animales puedan acceder a vías y espacios públicos sin ser conducidos por sus poseedores mediante correa y/o sistema de sujeción adecuado; sin que puedan estar sueltos en las vías o espacios públicos, salvo en zonas establecidas a tal efecto.

i. Mantener animales en recintos o lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, a juicio de los agentes de la autoridad o servicios veterinarios.

j. Dejar animales en la vía pública sujetos a cualquier hito, o al mobiliario urbano u otro elemento fijo.

k. Permitir que los animales de compañía entren en parques infantiles, jardines de uso de los niños o zona de columpios o recreo infantil.

l. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como permitir que beban agua potable directamente de fuentes de consumo público.

m. Entrar con animales en locales que tengan limitada su admisión o destinados a la elaboración, venta almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos; salvo los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores.

n. Abandonar cadáveres de cualquier especie animal.

o. La tenencia de animales en un número superior al permitido o en contra de los informes técnico-veterinarios evacuados.

p. No comunicar a la administración cualquier incidencia o cambio que afecte al Registro municipal de animales de compañía.

q. No disponer de documentación sanitaria cuando el propietario o poseedor esté obligado a ello.

r. No aportar los documentos que tengan la obligación de presentar ante el Ayuntamiento o autoridades locales que se le hayan requerido o que tenga que entregar en un plazo determinado.

s. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza o normativa de aplicación y no esté determinada como infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO III: SANCIONES.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el capítulo anterior serán sancionadas con multa de:

- a) 75 a 500 euros para las leves
- b) 501 a 2.000 euros para las graves
- c) 2001 a 30.000 euros para las muy graves

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 27. Competencia sancionadora.

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza o normativa de aplicación, serán de aplicación los criterios que se determinan en la misma.

2. Serán competentes para imponer sanciones:

a) La Consejería de Agricultura y Pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

b) En los demás supuestos el Ayuntamiento de Pampaneira dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

c) Los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía y a los potencialmente peligrosos.

3. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

4. El procedimiento que se desarrollará en este capítulo es el cauce formal de la serie de actos que constituyen la actividad sancionadora y/o preventiva del Ayuntamiento de Pampaneira en el control y protección animal. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto dentro del marco de competencias que establece la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, el Decreto por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligroso, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5. Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

Artículo 28. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta expresamente al señor/a Alcalde/sa y órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la autoridad municipal en desarrollo de la misma, es estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con

el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencia y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determinan la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de autorizaciones, certificaciones, renovaciones, informes, así como cualquier otro documento o trámite por tenencia de animales peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la ley anterior, además del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que realicen actuaciones determinadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y en lo que afecte del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la actualidad que realiza la entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

a) Por otorgamiento de la licencia, que se realizará por la Alcaldía, e inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos: 30 euros.

b) Por renovación de autorizaciones: 20 euros.

Artículo 6º Devengo.

Se devenga y nace la obligación de pago de la tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, conforme a lo establecido, específicamente para perros potencialmente peligrosos, en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y con los documentos que se establecen en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Pampaneira, 12 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.:
Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 881

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Nombramiento de Teniente de Alcalde

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Quéntar al Concejal D. Antonio Miguel Teva Fernández.

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Quéntar (Granada), 20 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 864

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Nombramiento de funcionaria interina Técnico Gestión

EDICTO

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia,

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía nº 44/2019, de fecha 17 de enero, se ha efectuado el nombramiento como funcionaria interina en la plaza Técnico de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, Escala Administración General, a D^a Fátima Serrano Villegas.

Es lo que se publica a los efectos oportunos en La Zubia, a 11 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 804

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

SECCIÓN QUINTA

Notificación de sentencia del rollo 462/17

EDICTO

Don Manuel Sánchez Aguilar, Letrado de la Admón. de Justicia de la Sección Quinta de Granada,

HACE SABER: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación no 462/17, seguido contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Granada en el procedimiento ordinario nº 791/16 a instancia de B.B.V.A., S.A. contra Borja García Rodríguez y Promociones y Arrendamientos Montesol, S.L. (administrador D. Mario Rodríguez López), en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 370/18

lItmos. Sres.

Presidente: Antonio Mascaró Lazcano,

Magistrados:

D. Ramón Ruiz Jiménez,

D. José Manuel García Sánchez

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los lItmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo nº 462/17- los autos de procedimiento ordinario nº 791/16 del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Granada, seguidos en virtud de demanda de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra D. Borja García Rodríguez y Promociones y Arrendamientos Montesol, S.L.

FALLO: Desestimar el recurso presentado por D. Borja García Rodríguez contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 9 de Granada en el procedimiento de juicio ordinario seguido a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., se confirma la sentencia e imponen al apelante las costas del recurso.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Granada a 12 de febrero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 807

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA

Juicio sobre delito leve inmediato 207/2018

EDICTO

Se hace saber que en este Juzgado se sigue juicio sobre delito leve inmediato registrado con el núm. 207/2018 habiendo recaído sentencia por lo cual se requiere a Marc Gómez Villareal, nacido el día 16/12/1986 y con D.N.I. 41007110L, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este juzgado y llevar a cabo su notificación. Se hace saber que de no comparecer y transcurrido el plazo continuará la tramitación del procedimiento. (Firma ilegible).

NÚMERO 993

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Fe de erratas cifras oficiales de población

EDICTO

Advertido error material en el anuncio número 853, publicado en el B.O.P. nº 40 de 1 de marzo de 2019, mediante el que se publicaban las cifras oficiales de población, se omitió el siguiente párrafo:

(*) El proceso electoral se rige por lo dispuesto en el art. 184 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Granada, 1 de marzo de 2019.-La Subdelegada del Gobierno en Granada, fdo.: Inmaculada López Calahorro. ■